



3001-16820-2016

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 003797
///PLATA, 6 de abril de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en atención a lo previsto en el inc. b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765- corresponde a este Tribunal fijar la fecha a partir de la cual tendrá inicio la próxima feria judicial.

Que el calendario escolar aprobado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia (Res. n° 7/15) establece que el receso de invierno se llevará a cabo entre los días 18 y 29 de julio inclusive del año en curso.

Que se torna necesario establecer con la debida antelación el periodo de Feria Judicial en la Administración de Justicia, a fin de posibilitar que los organismos jurisdiccionales programen sus calendarios de audiencias.

Que asimismo resulta pertinente designar las Cámaras de la Provincia que -en cada fuero- quedarán cubriendo el servicio durante el referido período (Ac. 3521 y sus modificatorias).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el inc. j) del artículo 32 de la Ley 5827,

ACUERDA:

1º) Establecer, entre los días *18 al 29 de julio del corriente año* el período de Feria Judicial para la Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de lo dispuesto por el inc. b) del artículo 1º de la Ley 7951 -texto según Ley 11.765-.

2º) Disponer que en las causas que motiven la habilitación del feriado, conocerán las Cámaras de cada fuero que a continuación se indican, ello sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827:

a) **FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA (conf. Ley 13634):**

GRUPO I: (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de LA MATANZA.**

GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de DOLORES.**

GRUPO III: (Zárate-Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MERCEDES.**

b) **FUERO PENAL:**

GRUPO I: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA PLATA.**

GRUPO II: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de QUILMES.**

GRUPO III: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LOMAS DE ZAMORA.**

GRUPO IV: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN ISIDRO.**

GRUPO V: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de SAN MARTIN.**

GRUPO VI: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MORON.**

GRUPO VII: **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de LA MATANZA.**

GRUPO VIII: (Bahía Blanca, Azul y Necochea) **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de BAHIA BLANCA.**

GRUPO IX: (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate-Campana) **Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del**

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

departamento judicial de PERGAMINO.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: (Mar del Plata y Dolores) Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial de MAR DEL PLATA.

c) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Todos los Juzgados en lo Contencioso Administrativo de la Provincia tendrán como Alzada a la **Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de LA PLATA.**

3º) Disponer que la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, determinen -en sus respectivos fueros y jurisdicciones- los organismos que atenderán la FERIA establecida en el presente Acuerdo, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte -indefectiblemente- **antes del 30 de mayo de 2016** para su aprobación definitiva; excluyendo a tales fines, al fuero laboral y a aquellos órganos jurisdiccionales que se encuentren vacantes o desintegrados.

Asimismo, en lo que respecta a la atención de la FERIA Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales- propondrá el o los jueces y organismos que atenderán el período de receso, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

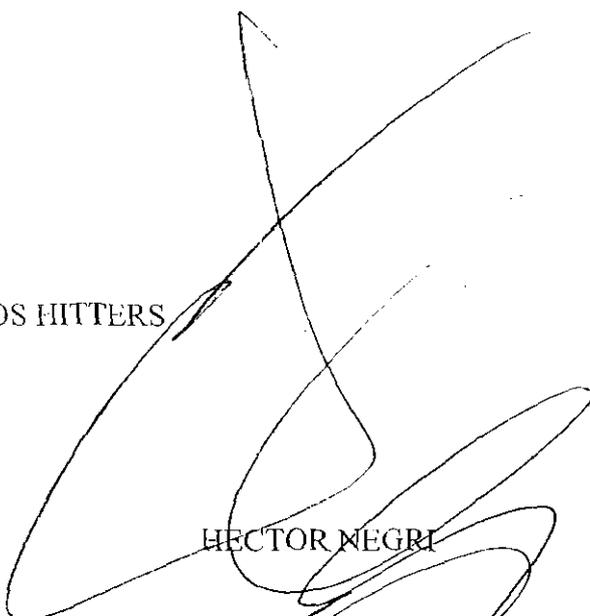
El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá comunicar su integración durante el período al que se refiere el presente Acuerdo.

En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo n° 2.614.

4º) Hacer saber a los señores presidentes de los citados

Tribunales de Alzada, que las comunicaciones a que refiere el artículo 3º) del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por vía e-mail, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secserjur@jusbuenosaires.gov.ar o con la inclusión de la firma digital pertinente vía notificación y/o presentación electrónica.

Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

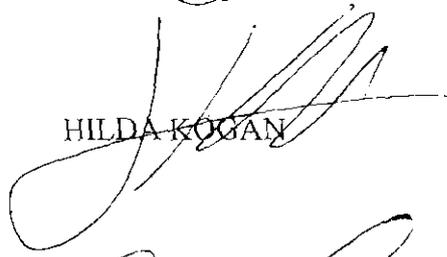


JUAN CARLOS HITTERS



LUIS ESTEBAN GENOUD

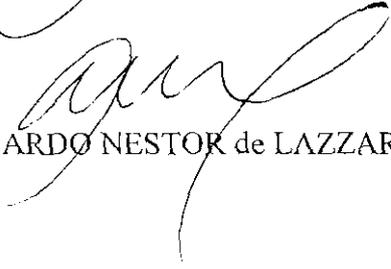
HECTOR NEGRI



HILDA KOGAN



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI

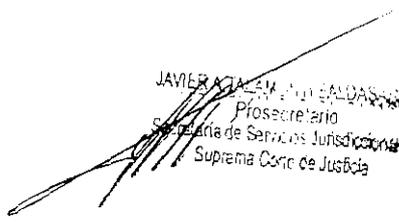


DANIEL FERNANDO SORIA



DANIEL OMAR GONZALEZ

Secretario



JAVIERIANA DE ALDASORO
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia